

**MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
ALCALDÍA.**

**ORDENANZA N° N° . 0 5 9 -05/MDLV.
LA VICTORIA,**

30 SEP 2005

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA.

Visto en la Orden del Día de la Sesión Extraordinaria de Concejo celebrada con fecha 30 de Septiembre del 2005, el Informe Conjunto N° 001-05-DR-DDU/MDLV, de fecha 22 de Septiembre del 2005 de las Direcciones de Rentas y de Desarrollo Urbano, por las cuales se propone un Proyecto de Ordenanza por la que se establece la TASA DE PARQUEO VEHICULAR; el Informe N° 1083-05-DAJ/MDLV de fecha 23 de septiembre del 2005 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y el Dictamen Conjunto N° 002-2005-CPRC-CPDU-CPPPAL/MDLV emitidos por las Comisiones Permanentes de Rentas y Comercialización, de Desarrollo Urbano, y Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales, y;

CONSIDERANDO.

Que, conforme con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobiernos local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 135-99- EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que los gobiernos locales mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el inciso d) del artículo 68° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, señala que las Municipalidades podrán imponer la Tasa de Estacionamiento Vehicular, la misma que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central;

Que, la Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es Tasa el pago que se percibe por un servicio de origen contractual, conforme lo define el inciso c) de la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario;



Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Ordenanza N° 607 publicado en el diario oficial EL Peruano el 24 de marzo del 2004, modificada por las Ordenanzas N° 648 y 689 publicadas el 19 de Julio y 17 de Septiembre del 2004, respectivamente, han regulado el procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Distritales;

Que, asimismo, mediante Ordenanza N° 739 publicado el 26 de diciembre del 2004, la Municipalidad Metropolitana de Lima ha aprobado la Ordenanza Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la Provincia de Lima;

Que, mediante Directiva N° 001-006-00000001, el Servicio de Administración Tributaria – SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de Junio del 2004, ha regulado la determinación de los costos de los servicios y procedimientos administrativos que dan origen a tributos, entre ellos la Tasa por Estacionamiento Vehicular;

Que, por Directiva N° 001-006-00000005, el citado organismo ha aprobado la Directiva que establece criterios y metodología para estimación de ingresos y determinación de la tasa a cobrar por servicios de Estacionamiento Vehicular Temporal aplicados en las Municipalidades de la Provincia de Lima;

Que, la Municipalidad Distrital de La Victoria ha venido cobrando la Tasa por Estacionamiento Vehicular conforme con la Ordenanza N° 023-MDLV y N° 034-MDLV publicado en el diario oficial El Peruano el 03 de Junio de 1999 y ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima conforme con el Acuerdo de Concejo N° 131 y N° 132, publicado el 02 de Julio de 1999;

Que, en merito de las consideraciones expuestas, al Reglamento Interno de Concejo, a los Dictámenes emitidos por las Comisiones Permanente de Rentas, de Desarrollo Urbano y de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales y de conformidad con el Artículo 9° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; el Concejo, en la forma reglamentaria, por **MAYORÍA** y con dispensa del tramite de la lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA ESTABLECEN LA TASA DE PARQUEO VEHICULAR EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Establézcase en la jurisdicción del Distrito de La Victoria, el tributo denominado “ **Tasa por Estacionamiento Vehicular**” en las zonas comerciales y recreacionales que se determinan en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Tasa por Estacionamiento Vehicular es el tributo que se cobra por el estacionamiento del vehículo en la vía pública, de acuerdo a las zonas establecidas por la Municipalidad Distrital de La Victoria en coordinación



con la Municipalidad Metropolitana de Lima cuando se trate de vías arteriales y colectoras, así como en aquellas vías auxiliares de la vía expresa.

ARTICULO TERCERO.- La Obligación tributaria nace al momento de estacionar el vehículo en los espacios habilitados para tal fin y excedan el tiempo de tolerancia de 10 minutos.

ARTICULO CUARTO.- Son deudores tributarios en calidad de contribuyentes, los conductores de los vehículos estacionados en las zonas establecidas en la presente Ordenanza.

ARTICULO QUINTO.- La Tasa por Estacionamiento Vehicular es un tributo de realización inmediata y deberá ser pagado antes de abandonar la zona de estacionamiento vehicular.

ARTICULO SEXTO.- El monto de la Tasa por Estacionamiento Vehicular será de S/: 1.00 (Un y 00/100 Nuevos soles), por cada 30 minutos de utilización de los espacios habilitados para tal fin.

Las camionetas, camiones y demás vehículos mayores, deberán pagar conformes con los espacios de estacionamientos que utilicen.

ARTICULO SÉPTIMO.- Las zonas establecidas para el cobro de la Tasa por Estacionamiento Vehicular son las señaladas en el ANEXO 01.

ARTICULO OCTAVO.- Están inafectos al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular los conductores de los vehículos oficiales que se encuentre cumpliendo sus funciones asignadas por ley o labores propias de su actividad o que sean de propiedad de :

- a) El Cuerpo General de Bomberos del Perú.
- b) Las Fuerzas Armadas.
- c) La Policía Nacional del Perú.
- d) Ambulancias en general.
- e) Vehículos Oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local.
- f) Vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad pública, según autorización municipal.
- g) Vecinos directos afectados por la zona de estacionamiento ubicados en zonas comerciales y recreacionales de alta circulación vehicular, debidamente identificados y empadronados.

ARTICULO NOVENO.- Para la Inafectación de la Tasa por estacionamiento Vehicular, previamente los residentes de La Victoria deberán inscribir sus vehículos en la Sub Gerencia de Fiscalización y Control o la que haga sus veces de la Municipalidad, adjuntando la información siguiente:



- a) Solicitud de Inafectación.
- b) Copia autenticada de la Tarjeta de Propiedad del Vehículo.
- c) Copia del documento de identidad autenticado.
- d) Copia de la Declaración Jurada de Autovaluo en caso de vivienda o de Licencia de Funcionamiento en caso de establecimiento comercial.

Posteriormente a la inscripción se le otorgará un carné identificador con la dirección del predio y las características del vehículo. Únicamente se autorizará un vehículo por predio. Con el carné no se cobrará la Tasa por Estacionamiento Vehicular al vecino en la zona consignado en dicho documento.

ARTICULO DECIMO.-Los importes aprobados en la presente Ordenanza, han sido calculado en función a los costos efectivos que representa el mantenimiento de las zonas de estacionamiento y los servicios complementarios según el detalle anexo.

ARTICULO UNDECIMO .- Las Vías afectadas por el Plan de Desvíos aprobado por la DMTU mediante Resolución Directoral N° 4642 y Resolución Directoral N° 085, que comprometen las Obras del Consorcio Manco Cápac y Consorcio Grau respectivamente, tendrán un tratamiento especial en estricta coordinación entre la Municipalidad Distrital de La Victoria y la Dirección Municipal de Transporte Urbano, estableciéndose vías alternas de uso temporal.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- Deróguense Las Ordenanzas N° 023-MDLV y N° 034-MDLV, así como todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Encargar a las Gerencias de Comercialización y de Rentas, así como a sus Unidades conformantes el cumplimiento de la presente Ordenanza

TERCERA.- Delegar al señor Alcalde la facultad de reglamentar la presente Ordenanza para su mejor aplicación

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del siguiente día de la publicación en el diario oficial "El Peruano" del Acuerdo ratificatorio de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

POR TANTO

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
Duilio Osorio Gutiérrez
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
Alejandro Bazán González
ALCALDE